



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	2 5 2 8 6 3 1 1 0 0 0 1 - 2 0 1 9 - 0 0 2 3 2 - 0 0
DEMANDANTE	MÓNICA DANIELA RODRÍGUEZ CORTES
DEMANDADO	PEDRO PABLO DELGADO CÁRDENAS

### ASUNTO

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora **MÓNICA DANIELA RODRÍGUEZ CORTES**, a favor de su menor hijo J.J.D.R GABRIELA ANDREA y MARTIN ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ, en contra del señor **PEDRO PABLO DELGADO CÁRDENAS**, a fin de obtener el pago de la obligación alimentaria contenida en Sentencia del 21 de mayo de 2018 proferida por este Estrado Judicial.

### MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Mediante proveído de fecha 31 de julio de 2019 que se halla debidamente ejecutoriado, se dictó mandamiento de pago a cargo del demandado PEDRO PABLO DELGADO CÁRDENAS por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.697.000) más los intereses moratorios sobre la misma suma a la tasa del 6% efectivo anual, desde cuándo se hizo exigible la obligación hasta cuando esta sea totalmente cancelada a favor de la parte demandante.

El demandado fue notificado personalmente mediante por la Secretaría de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 el 14 de enero de 2024.

### DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, y no ha satisfecho la obligación a su cargo.

### ORDEN DE EJECUCIÓN

Vencido como está el término para proponer excepciones, y al no observar causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido por el

artículo 440, inc. 2° del C.G.P., en atención que se cumplen los presupuestos procesales allí consignados. En consecuencia, procede el Despacho a dar aplicación a la norma en cita que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por ministerio de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** que adelanta la la señora **MÓNICA DANIELA RODRÍGUEZ CORTES**, en favor de su menor hijo J.J.D.R., en contra del señor **PEDRO PABLO DELGADO CÁRDENAS**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**CUARTO:** Una vez en firme la liquidación del crédito autorícese el retiro de los depósitos judiciales que se hallen a nombre de la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACON**  
Juez